

*que lo pague de la
cambra de mi
cos allas*

jurados

2 q non amenden la estruanya de antesi por q es cosa por q
viene gran despechamiento a aquelllos q ante ellos vienen
aplicar

Otrosi tenemos por bien q los juzgados tengan la guarda
dela fieldat del vno

Otrosi por q nos oyemos fecho Ordenamiento el q lo oyemos
dejado en la dicha Ciudad de sevilla sellado con nro sello
de plomo E agora fallamos qlo non diyan guardado/
Ansí como cumplia E otrosi por algunas cosas q fallamos
q cumplian pa nro servicio e pa pto dela dicha Ciudad
de Emendar e de qceder en el tenemos por bien
q sea guardado de aquy adelante en esta manzana

Mandamos q quando alguome vivo casare en Sevila
la q sea vezmo q a los sus desposorios q non coma
ningun ome estrano en casa del nouo en dela Noua //
salvo aquelllos q siblan Comer de cada dia en sus casas
de cada uno de los //

jurados

Otrosi donas q enbiare el esposo a su esposa q non le
de mas cortia de nyl nys E esto q sea a vista de los jura-
dos /

Otrosi q al tpo de sus bodas q el nouo q de un par ce pa-
nos de seda a su mugr e otro par de panos de lana.
qual quisiere E en el un par ce panos q tengan adobos
de aljofin si quisiere e en el otro Otrosres.

Otrosi q la filla q diese a su mugr q las suertas q las